



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acción:	CUMPLIMIENTO
Radicación:	73001-33-33-006-2021-00259-00
Demandante:	JULIO CÉSAR RUÍZ RAMÍREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.
Asunto:	DECRETA PRUEBAS

Vencido el traslado para contestar y de conformidad con lo dispuesto el artículo 13 inciso 2 de la ley 393 de 1997, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas así:

1. Por la parte accionante:

1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por el demandante y que obran en los archivos 004 al 007 del expediente electrónico.

2. Por la parte accionada:

2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

2.1.1 Con el valor probatorio que le asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo pdf 019 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar como apoderado del ente territorial accionado al doctor NELSON DAVID CARO SÚA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.234.641.436 y Tarjeta Profesional número 355143 del C. S de la J en los términos del poder a él otorgado.

2.2 INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI.

2.2.1 Con el valor probatorio que le asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo pdf 021 del expediente electrónico.

2.2.2 Testimoniales:

NIÉGUENSE los testimonios de los señores **Carlos Fernando Córdoba Avilés** y **Armando Alfonso Rodríguez Torres**, por cuanto la solicitud no cumple con los

requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., puesto que no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba. Además, por cuanto los mismos no son conducentes, pertinentes ni útiles para probar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 2759 de 1997, norma objeto de estudio.

Reconózcase personería para actuar como apoderado del IMDRI al doctor STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.535.558 y Tarjeta Profesional número 267.630 del C. S de la J en los términos del poder a él otorgado.

3. Ministerio Público:

3.1. Documental:

3.1.1. Por secretaría, **OFÍCIESE** a al municipio de Ibagué y al IMDRI para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirvan enviar la documental en donde conste:

- i) quién fue la entidad encargada de asignar y colocar el nombre de “Ibagué Vibra” al Coliseo de Combate de la Unidad Deportiva de la Calle 42;
- ii) ii) quién es el ente responsable de retiro de llegarse a ordenar;
- iii) iii) cuál fue la razón para la designación del letrado “Ibagué Vibra” en el Coliseo, para lo cual se deben allegar los antecedentes administrativos en los que consten los motivos de dicha decisión, precisando si se expidió algún acto administrativo que contenga la voluntad de asignar y colocar el citado letrado en el aludido Coliseo, de ser así, que se aporte al proceso.

3.1.2 Al municipio de Ibagué para que en el término antes mencionado allegue:

- i) Informe en que conste cuál es la relación que el Alcalde o la Administración Municipal tienen con el eslogan “Ibagué Vibra”, de dónde provino el lema y con qué propósito lo adoptaron. Para tal efecto, se deben aportar los documentos que soporten la respuesta, incluyendo el plan municipal de desarrollo 2020- 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 004, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy 2 de febrero de 2022 a las 08:00 AM</p> <p>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--